

151

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN
ACTA 35**

En Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de Abril de dos mil dos (2002) siendo las ocho y treinta (8:30) de la mañana, se reunieron en el Despacho de la Secretaría General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, los siguientes miembros del Comité de Conciliación:

Dra. ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Secretaria General (E)

Dra. VILMA ALCIRA PÁEZ
Directora de Licitaciones y Contratación

Dr. JAIME VARGAS
Dirección Jurídica (E)

Dr. HUMBERTO TRIANA LUNA
Gerente de Planeamiento.

Dr. JAIRO RODRÍGUEZ.
Gerente Técnico

Asistieron además como invitados el Doctor Gonzalo Eduardo Reyes Torres, Jefe de la Unidad de Control Interno de la E.A.A.B, la Doctora Zaida Patricia Gil, Delegada de la Dirección Judicial de la Nación, Ministerio de Justicia y del Derecho, Dra. Evelyn Julio, asesora externa de la E.A.A.B, para la Dirección Contencioso Administrativa, Dra. Myriam García Torres, asesora externa de la compañía para la Dirección de Contratación, Francisco Castiblanco y Gino González profesionales de la Gerencia Técnica de la EAAB, Sandra Roza Jefe de Bienes Raíces, Clara María Mojica Cortés Secretaria (Ad hoc) para el Comité.

1. Verificación del Quórum

Se procedió a verificar la asistencia, encontrándose presentes cinco (5) miembros con derecho a voz y voto de acuerdo a lo previsto en los artículos primero y segundo de la Resolución No. 0817 del 30 de Agosto de 2000, por lo cual existe quórum, en consecuencia, se inicia la reunión bajo la presidencia de la Doctora Alexandra Lozano Vergara, Secretaria General encargada, quien explica a los miembros del comité que el punto 2.2. Proceso ordinario de Guillermo González Holguín contra E.A.A.B.-ESP, apoderado Dr. Andrés Ordóñez Ordóñez, no se presentará a esta sesión toda vez que se excusó por escrito de asistir por haber adquirido compromisos profesionales de carácter ineludible previamente, escrito que se anexa al acta. Así mismo no se someterá a comité el punto 2.6., pues obra

122

constancia de la Dirección de Licitaciones y Contratos que no se efectuaron transacciones durante el mes de marzo.

2. Casos a tratar dentro del comité

3.1. Contrato de Consultoría No. 1-02-4100-641-1999 celebrado con PTI. Proyectos Técnicos de Ingeniería

3.2 Tribunal de Arbitramento ante Cámara de Comercio Seravezza contra EAAB.-ESP.

3.3. Proceso ordinario Álvaro Rojas Durán contra E.A.A.BB.-ESP, apoderado Dr. Gladys Martínez Quintero.

3.4. Cuenta de cobro presentada por el Dr. José Antonio Ronderos.

3. Desarrollo del Comité.

A petición del Dr. Humberto Triana Luna se varía el orden del día y se analizará como primer tema el Contrato de Consultoría No. 1-02-4100-641-1999 celebrado con Proyectos Técnicos de Ingeniería Ltda., (relacionado en el numeral 2.3 de esta acta).

3.1 CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 1-02-4100-641-1999 CELEBRADO CON PTI. PROYECTOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA

La Dra Myriam García Torres, asesora externa de la Compañía hace uso de la palabra para exponer los siguientes **HECHOS**:

1. El 1 de diciembre de 1999 la Empresa celebró contrato de consultoría No. 1-02-4100-641-1999 con firma P.T.I. Proyectos Técnicos de Ingeniería Ltda., (en adelante PTI) con el objeto de efectuar los estudios para la definición de los planes maestros de acueducto y alcantarillado para los municipios de Sopó, Tocancipá y Gachancipá y diseños detallados para la construcción del sistema de acueducto y alcantarillado de los barrios del sector Alto de los Molinos.
2. PTI, incumplió sus obligaciones contractuales, por lo cual la Empresa, en virtud de la facultad conferida en la cláusula penal pecuniaria, hace efectiva esta sanción, por medio de la resolución No. 0521 del 15 de junio de 2001, por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$185'414.565.00) .

3. Dentro de la oportunidad legal tanto la firma contratista como la aseguradora, presentaron recurso de reposición contra la Resolución 0521 de 2001, siendo confirmada la imposición de la sanción.
4. En firme la Resolución que declaró el siniestro, para dar cumplimiento al artículo 1110 del Código de Comercio, la aseguradora pagó el valor del siniestro por CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$185.414.565.00).
5. La empresa solicitó al contratista efectuar la liquidación del contrato de común acuerdo, petición esta que generó que el Contratista presentara un escrito solicitando una conciliación por los valores que considera son perjuicios que se derivan con la expedición de las citadas Resoluciones por parte de la Empresa.

PRETENSIÓN: El apoderado de P.T.I. Proyectos de Ingeniería Ltda., solicita que la E.AA.B-E.S.P., le cancele a la contratista el valor correspondiente al 70% de los perjuicios, es decir, la suma de (\$363'246.568) TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Empresa se pronunció el 13 de febrero de 2001, respecto de la solicitud de conciliación del Contratista, manifestando que acoge el concepto de la interventoría del contrato que concluyó que:

"... Con base en los análisis presentados, consideramos que la mayoría de los reclamos presentados por PTI no son justificados ya que el alcance del trabajo original se mantuvo y en aquellos casos puntuales en que se incrementó, los costos adicionales solicitados por el consultor PTI fueron reconocidos (modificación número 2 del contrato)".

Así las cosas, no resulta pertinente que la Empresa se pronuncie nuevamente respecto de hechos y situaciones ya definidos por medio de las Resoluciones 0521 y 0944, ambas de 2001, que resolvieron los recursos de ley.

Es claro por lo expuesto anteriormente que, el contratista PTI, agotó la vía gubernativa y que le resta a esta empresa, acudir a la reclamación judicial.

DECISIÓN DEL COMITÉ: Con base en las anteriores consideraciones, el comité decide por unanimidad **NO CONCILIAR**.

3.2 TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO ANTE CÁMARA DE COMERCIO SERAVEZZA CONTRA EAAB.-ESP.

HECHOS:

1. La EAAB-ESP mediante invitación a cotizar número UEL09-03-2000 abrió proceso de selección para adelantar las obras de construcción de las redes de alcantarillado en el Barrio Paraíso Bavaria, en la localidad de Fontibón.
2. Habiéndose cumplido las etapas de selección y calificación, la Dirección de Licitaciones y Contratación junto al Concepto de la Gerencia Técnica concluyeron que la propuesta más favorable era la de la firma Seravezza.
3. El 12 de octubre de 2000 se firmó el contrato de obra número 2-01-72000-524-2000, por valor de (\$123,960,798) CIENTO VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.
4. El contrato 2-01-72000-524-2000, estableció en el párrafo segundo de la cláusula 4.0.3, respecto del manejo financiero del anticipo:

"PARÁGRAFO SEGUNDO: El anticipo deberá consignarse en cuenta rentable o de ahorros. Los rendimientos financieros generados se consignarán en la cuenta de la Empresa que disponga el Tesorero".
5. La estipulación transcrita en el anterior numeral, relacionada con el manejo del anticipo, se encuentra contenida igualmente en la orden de obra número 2-01-7200-524-2000 y en los términos de referencia.
6. El contratista al momento de la suscripción de la orden respectiva, no expresó objeción alguna sobre el contenido del párrafo segundo de la cláusula 4.0.3.
7. El supervisor de la orden al observar que el contratista aún no había dado cumplimiento a la obligación pactada, le requirió a fin de que presentara el estado de cuenta en lo referente a los rendimientos financieros generados por el anticipo. En respuesta el contratista manifestó su inconformidad al indicar que la Empresa había incluido la cláusula unilateralmente en la orden de compra.
8. La UEL, le indicó en su oportunidad al contratista que era imperativo tener en cuenta que, de conformidad con el numeral 4.16 de la invitación a cotizar en referencia, la documentación integrante del contrato incluido el pliego de condiciones, constituye un conjunto no excluyente y como tal produce sus mismos efectos y obligaciones contractuales.

PRETENSIONES:

1. Que se declare que la sociedad Seravezza Ltda., ha cumplido tanto con el contenido de los términos de referencia del proceso número UEL 09-03-2000 como con el contenido de lo ofertado en su propuesta y la cláusula tercera del contrato de obra número 2-01-7200-524-2000.

persona para que otorgue financiación a la deuda presentada en la cuenta interna No. 1731801.

6. Por medio del oficio 23735 de Julio 13 Gilberto Becerra Fino, le informa al señor Rojas que a Margarita Ramírez se le había otorgado financiación por el saldo de la deuda.

PRETENSIONES:

1. Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá incumplió el contrato de prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en el predio de propiedad del señor Álvaro Rojas Durán, cuenta interna No. 1731801.
2. Que como consecuencia de lo anterior ha causado perjuicios de índole material y moral, por tanto debe a Álvaro Rojas Durán por concepto de cánones de arrendamiento la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7'200.000), estimando los perjuicios morales en quince millones de pesos (\$15'000.000).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Consultado el sistema de información comercial y los archivos documentales, la cuenta interna 1731801 presentó diez (10) meses de deuda por concepto del servicio de acueducto y alcantarillado, razón por la cual la empresa suspendió el servicio, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994.

En la actualidad la cuenta interna en cuestión presenta el punto de consumo activo, igualmente registra pagos hasta la factura No. 88 de marzo 1 de 2001.

De otra parte la Dirección de Facturación y cobranzas estableció que el predio ubicado en la carrera 34D No. 17-08 Sur se le han generado las siguientes órdenes de suspensión del servicio: Enero 19 de 1998, Junio 23 de 1999, Diciembre 21 de 2000 y en Abril 24 de 2001.

El 29 de agosto de 2001 se generó orden de taponamiento del servicio por deuda, misma que no se ejecutó en terreno presentando como observación " BANCO GANADERO 8/28/2001 por Novecientos veinticinco mil cincuenta pesos (\$925.050), pero consultado el Sistema de Información Comercial no se encuentra registrado este pago.

Actualmente el predio se encuentra demarcado en cobro prejurídico, según la información dada por la firma Covinoc, consta además que la usuaria Margarita Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'917.505 de Bogotá, se presentó a solicitar financiación del valor adeudado que para esa ascendía a la suma de Un millón cuatrocientos veinticinco mil setecientos ochenta (\$1'425.780).

Cancelando la primera cuota por valor de noventa y nueve mil setecientos cincuenta y seis (\$99.756) el 8 de noviembre de 2001.

En este estado de la sesión la Doctora Alexandra Lozano Vergara Secretaria General encargada solicita a los miembros del comité que se suspenda la sesión con el fin de establecer qué calidad ostenta dentro del proceso la señora Margarita Ramírez, a quien, al parecer, Covinoc le habría otorgado la financiación de la deuda a cargo de la cuenta interna número 1731801. **La Proposición fue acogida por unanimidad por los miembros del Comité . Aplazándose la toma de la decisión, en procura de tener mayores elementos de juicio para la toma de decisión .**

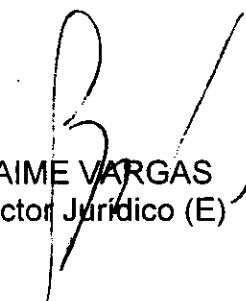
3.4. Cuenta de cobro presentada por el Dr. José Antonio Ronderos.

La Doctora Evelyn Julio, expone a los miembros del Comité la siguiente petición proveniente del Doctor Álvaro José Ronderos Torres, solicita que se le cancelen honorarios profesionales por la suma de \$6'050.000. (seis millones cincuenta mil pesos) por concepto de la gestión desplegada como apoderado de la empresa en treinta y dos (32) procesos, ante lo cual la Doctora Alexandra Lozano Vergara requiere la presencia de la Doctora Sandra Inés Rozo Directora de Bienes Raíces, la cual una vez presente, solicita sea aplazada la toma de la decisión en aras a realizar las averiguaciones pertinentes acerca de lo ocurrido con el contrato del Doctor Ronderos Torres del 11 de Enero hasta el 8 de Marzo de 2002, pues al parecer no se le canceló por parte de la E.A.A.B, suma alguna por concepto de honorarios profesionales durante este período siendo apoderado de la entidad.

Además se hace necesario indagar por el estado actual del contrato. **La Proposición fue acogida por unanimidad por los miembros del Comité . Aplazando la decisión, en procura de tener mayores elementos de juicio para ello.**

Siendo las 9: 45, se da por terminada la sesión y se levanta por quienes en ella intervinieron.


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Secretaria General (E)


JAIME VARGAS
Director Jurídico (E)

VILMA ALCIRA PÁEZ
Directora Licitaciones
Y Contratos.

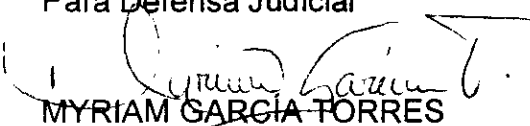
HUMBERTO TRIANA LUNA
Gerente de Planeamiento

JAIRO RODRÍGUEZ TRIANA
Gerente Técnico

GONZALO EDUARDO REYES
Jefe Unidad de Control Interno

ZAIDA PATRICIA GIL
Delegada de la Dirección
Para Defensa Judicial

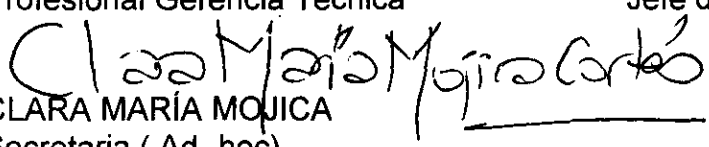
EVELYN JULIO
Asesora Externa


MYRIAM GARCÍA TORRES
Asesora Externa

FRANCISCO CASTIBLANCO
Profesional Gerencia Técnica

GINO GONZÁLEZ
Profesional Gerencia Técnica

SANDRA ROZO
Jefe de Bienes Raíces


CLARA MARÍA MOJICA
Secretaria (Ad -hoc)